

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Artículo 1.- PRINCIPIOS GENERALES.

La presente Ordenanza regula el régimen general al que debe ajustarse el otorgamiento de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, sin perjuicio de la que se establezca en cada una de las convocatorias aprobadas por el órgano competente atendiendo a la finalidad de la subvención.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Excm. Diputación Provincial.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las subvenciones se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; las bases generales y las particulares establecidas en cada convocatoria; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; las Bases de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Guadalajara, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 3.- DEFINICIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN.

- 1) Se entiende por subvención toda disposición dineraria de fondos públicos a favor de personas públicas o privadas que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación;

debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

- 2) En cada convocatoria se definirá el objeto de la subvención.

Artículo 4.- BENEFICIARIOS.

- a) Requisitos.

- 1) Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- 2) No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias contempladas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por la norma reguladora de la convocatoria.

- b) Forma y plazos de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se tramitarán en la forma que determine la convocatoria, debiendo remitirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara y se presentarán en el Registro General de la Corporación o mediante cualquiera de los sistemas previstos en la legislación vigente. El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto desde el día siguiente al de la convocatoria de la publicación en el BOP y finalizará el día fijado en la convocatoria.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO, ÓRGANOS Y RESOLUCIÓN.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, consistente en la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria y adjudicar dentro del límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

La composición del órgano instructor y colegiado se determinarán en cada convocatoria y el órgano concedente será la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial.

La convocatoria podrá establecer la posibilidad de que el órgano colegiado pueda proponer el prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

A) INICIACION: CONVOCATORIA

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo dispuesto en las bases de ejecución presupuestaria correspondientes al Presupuesto General 2004 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, y tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de sí la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.

- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) INSTRUCCION

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales debe de formularse la propuesta de resolución.
2. Las actividades de instrucción comprenderán:

ORGANO INSTRUCTOR

- a) PETICIÓN de cuantos informes estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos, que deberán emitirse en el plazo de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión de un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Sin él los plazos señalados no se ha emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptiva y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.
- b) EVALUACIÓN de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con las anteriores formas y prioridades de valoración establecidas en la convocatoria de la subvención.
- c) El informe del órgano instructor, conteniendo la evaluación de las solicitudes y en el que debe constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las mismas, se elevará acompañado del expediente administrativo, al órgano colegiado.

ÓRGANO COLEGIADO

- d) Su composición vendrá determinado en la convocatoria y su función consiste en emitir informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor.

ÓRGANO INSTRUCTOR

- e) A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, motivada.

C) RESOLUCION

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

Artículo 6.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN, Y, EN SU CASO, PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

Se determinarán en la convocatoria, atendiendo a la finalidad de la subvención.

Artículo 7.- CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN O CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN.

Se determinará en la convocatoria, atendiendo a la finalidad de la subvención.

Artículo 8.- FORMA DE PAGO. JUSTIFICACIÓN DEL GASTO Y PAGOS ANTICIPADOS.

1. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

- a) Las subvenciones concedidas a entidades privadas y particulares al amparo de convocatorias públicas, se harán efectivas en un pago único del importe total de la ayuda concedida, una vez notificada la resolución de la concesión de la subvención. La notificación de la subvención será comunicada a la Intervención mediante escrito del jefe del Servicio, para proceder a la realización de su pago.

La justificación del gasto realizado, con cargo a las subvenciones concedidas, se llevará a cabo presentando, la entidad beneficiaria de la subvención, a la Diputación Provincial, antes del 15 de diciembre del ejercicio en curso, un certificado del representante legal de la Entidad, de que se ha procedido al gasto para la finalidad que le fue concedida, junto con la fotocopia compulsada de las facturas pagadas con cargo a la subvención.

Recibida justificación, el Servicio que haya tramitado la subvención verificará que no se ha omitido ningún documento o requisito de los exigidos, y remitirá el expediente a Intervención junto con el informe favorable del Jefe de Servicio en relación al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, así como de las condiciones exigidas en la Resolución.

Si en el proceso de fiscalización la Intervención General se manifestara en desacuerdo con el expediente de justificación, lo remitirá al Servicio para que se subsanen las anomalías o defectos observados.

Los Servicios Provinciales que hayan tramitado la concesión de una subvención, cuyos fondos se hayan anticipado, serán responsables de exigir la justificación de la misma con anterioridad a su vencimiento, así como de gestionar el acto por el que se declare justificado el referido anticipo, y cuando dicha justificación no sea presentada por el beneficiario, deberá cursar el correspondiente expediente de reintegro.

- b) Las subvenciones concedidas a Entidades Públicas, se harán efectivas en un pago único del importe total de la ayuda concedida, una vez notificada la resolución de la concesión de la subvención. La notificación de la subvención será comunicada a la Intervención mediante escrito del jefe del Servicio, para proceder a la realización de su pago.

La justificación del gasto realizado, con cargo a las subvenciones concedidas, se llevará a cabo presentando la Entidad beneficiaria de la subvención, a la Diputación Provincial, antes del 15 de diciembre del ejercicio en curso, mediante una certificación, emitida por el Secretario, con el VºBº del Sr. Presidente, en la que se acredite:

- Que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
 - Los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, debidamente relacionados.
 - Relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad, o en su caso, mención expresa a que éstas no se han producido.
- c) El importe de la subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
- d) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 9.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

El Régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, vendrá determinado, en su caso, en la convocatoria.

Artículo 10.- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS PARA LA CONCESION DE LA SUBVENCION.

- a) Dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro.
- b) No obstante lo anterior, en las bases reguladoras de la convocatoria, siempre y cuando, el incumplimiento no de lugar a reintegro forzoso de las cantidades antes mencionadas, se podrán fijar criterios para la graduación de los posibles incumplimientos. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- c) El incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención también podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas civiles y penales contempladas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, entrará en vigor al día siguiente de que hayan quedado cumplidos los requisitos de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y al transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.